

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 07 de julio de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo adelantado a continuación de acción popular, a fin de resolver sobre oficio proveniente de Bancolombia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2010-00133-00
Riosucio, Caldas, siete (07) de julio de dos mil
veintiuno (2021)**

El anterior oficio proveniente de Banco Colombia, sobre el registro del desembargo de las cuentas de Cosmitet Ltda, dentro del presente trámite ejecutivo adelantado por **Javier Elias Arias Idarraga** en contra de **Cosmitet Ltda**, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5544f6abc678d33af8907f3c5b4e6467a789510
f4cb206a0592c84d4b0f97979**

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 07 de julio de 2021

Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el día 06 de julio de 2021, se allega demanda denominada Interdicto Posesorio, en un (1) archivo en Word, y tres (03) en pdf.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00124-00**

**Riosucio, Caldas, siete (07) de julio de dos mil
veintiuno (2021)**

La demanda verbal sobre perturbación a la posesión promovida a través de apoderado por **Jorge Alfredo Gallego Cuesta** contra **Carlos Hernando Giraldo Aguirre, Ana Felisa de Rendón de Giraldo y Sergio Giraldo**, se inadmitirá por las siguientes razones:

1. La demanda no cumple a cabalidad con el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 640 de 2001.

Ha de indicarse que de los hechos de la demanda y lo pretendido por la parte actora se desprende que es susceptible de conciliación, pues el artículo 19 de la ley 640 de 2001, dispone que se podrá conciliar todas las materias que sean objeto de transacción, desistimiento o conciliación, lo cual debe adelantarse ante los conciliadores de centros de conciliación, en ese orden, deberá la parte actora aportar el acta como requisito de procedibilidad atendiendo la norma en mención.

2. La demanda tampoco cumple con lo reglado en el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En el acápite de "*PRETENCIONES*", (Sic) se evidencia que la parte demandante busca el pago de una indemnización por daños y perjuicios morales por "\$50.000.000", así como daños materiales por valor de "\$250.000.00"

En este aspecto, debe mencionar esta judicatura, que el juramento estimatorio procede cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, *-Art.206 C.G.P-*, en este sentido, dependiendo de las pretensiones se determina si es necesario el juramento o no, en este aspecto debe la parte actora, en consideración a las pretensiones mencionadas en la demanda cumplir cabalmente con este aspecto, estimándose razonablemente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos.

3. También, deberá la parte demandante dar estricto cumplimiento al inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de acreditar que con la presentación de la demanda remitió la misma junto con sus anexos a los demandados, de manera física o a través del canal digital expuesto, según el caso, pues si bien es cierto con la presentación de la demanda se aporta una guía de 472, sin embargo, de la misma no se desprende el cabal cumplimiento del mencionado decreto.

En razón a lo expuesto y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la doctora María del Carmen Trejos Tapasco., a fin de que represente en este asunto a la demandante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sobre perturbación a la posesión promovida a través de apoderado por **Jorge Alfredo Gallego Cuesta** contra **Carlos Hernando Giraldo Aguirre, Ana Felisa de Rendón de Giraldo y Sergio Giraldo**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora **María del Carmen Trejos Tapasco**, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 94.071 del C.S.J., a fin de que represente en este asunto a la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84d6a8070e11f37e00c0914d1b02de90e45182f3fbc33d85d9
c8ba551094ca2**

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 07 de julio de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo adelantado a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, a fin de resolver sobre oficio proveniente de Cámara de Comercio.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2019-00150-00**

**Riosucio, Caldas, siete (07) de julio de dos mil
veintiuno (2021)**

El anterior oficio proveniente de la Cámara de Comercio, sobre el registro del embargo del establecimiento de comercio el bodegazo paiza No. 1, dentro del presente trámite ejecutivo adelantado por **Carlos Mauricio Hoyos Zapata** en contra de **Marta Reinería Buitrago Giraldo**, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48f616e5ab7e4c7074ac12d45a4929f4fbe9fe9d
afd0bba071f780ffb3983dae**

Documento firmado electrónicamente en 07-07-
2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 07 de julio de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora juez que el Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia de Manizales a través de decisión de fecha 03 de junio de 2021 confirmo la decisión adoptada por este despacho.

También le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial por medio del cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2020-00118-00

Riosucio, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dado que en esta acción popular instaurada por **Sebastián Colorado** contra **la Nueva Eps Supia, Caldas** la sentencia de primera instancia se encuentra ejecutoriada, se procede a dar aplicación al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, disponiéndose:

CONFORMAR comité para verificar el cumplimiento de la sentencia, en el cual participaran la titular del despacho, el Personero de Supía (Caldas), el accionante y el designado por la entidad accionada. Diligencia en donde **la Nueva Eps Supia, Caldas**, deberá presentar el cronograma de actividades realizadas hasta la fecha de la audiencia, así mismo, en ese momento se verificará si con los documentos aportados a la fecha se da cumplimiento al fallo de la acción popular.

Para instalar el comité de verificación se fija el **día martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (09:00) a.m,** fecha más cercana disponible en el indicador de diligencias del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9516cd5891c67a604845bb430f70762fe58476d7dc0b199d2b35f7a5f28d498c

Documento firmado electrónicamente en 07-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>